

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00802.
Solicitante: Finanzauto S. A.
Deudores mobiliarios: María Camila Morales Muñoz y otro.

Agréguese a los autos la petición que formula el apoderado del acreedor mobiliario, donde insta la «*terminación de la solicitud de ejecución [...] por pago parcial de la obligación*».

Al efecto, se le pone de presente, que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, comoquiera que a la vez se insta «*el levantamiento de la orden de aprehensión*» ordenada el 2 de febrero pasado, se dispone:

Primero: Levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas **FYW-682**.

Segundo: Oficiese a la Policía Nacional, precisando que la medida se le comunicó con Oficio n.º 280 de 12 de marzo de 2021.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **047**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fc223cc5bca54475616e38f358958d2e67355f3031b9ce38bd5d6d1f78c420**

Documento generado en 07/04/2021 05:32:12 PM